MEMORANDUM D.S.V. Nº 221/2023

PARA : **Ing. ALFREDO SÁNCHEZ**, Director
Dirección de Vialidad

DE : **Ing. JOSE GOMEZ**, Jefe
Departamento de Seguridad Vial

REFERENCIA : **Expediente MEU Nº 24.155/2022 - Memorándum UOC/ADJ Nº 299/2023**
Nota DNCP/DNC Nº 6.479/2023.
Llamado MOPC LPN N° 202/2019 – ID N° 370.316.
Contrato S.G. Ministro N° 201/2020 – Lote N° 2.
Empresa: **CONSORCIO RUTAS SEGURAS.**

FECHA : 14 DE SETIEMBRE DEL 2023.

A través del presente, y en atención al Memorándum UOC/ADJ Nº 299/2023, por medio del cual se remite la Nota DNCP/DNC N° 6.479/2023, por el que la Dirección de Contrataciones Públicas emite observaciones en relación al Convenio Modificatorio Nº 01 del contrato y llamado de referencia, adjudicada a la empresa CONSORCIO RUTAS SEGURAS, se remite lo siguiente:

1. *"Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC Nº 2172/2023 de fecha 31/07/2023. Al respecto indicamos que, al ampliar 108 días el plazo de ejecución establecido originalmente en 18 meses, se modifica la unidad de medida (mes) y se supera el 20% de la unidad "mes", ya que realizando el cálculo del 20% de 18 meses da 3,6 meses (que serían 3 meses y 18 días) y los 18 días sobrepasa el mes."*

Al respecto, en el **Decreto Nº 2.992/2019 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, <<DE CONTRATACIONES PÚBLICAS>>, Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007"*, Art. 86. – Cómputo de plazos del Contrato,** se establece:

Art. 86. – Cómputo de plazos del Contrato.

Los plazos de vigencia de los contratos se computarán en días calendario:

a) Desde el día siguiente de su suscripción, o
b) Desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para el inicio del cómputo, o
c) Desde la fecha que se haya indicado en el propio contrato.

En razón de la reglamentación citada, la unidad de medida utilizada (días) para la ampliación del plazo de ejecución del contrato se encuentra correcta, por lo que esta Unidad Administradora de Contrato encuentra que no se ha modificado el plazo originalmente pactado.

2. "*Por ello, se reitera lo que establece el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03: "Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados...". Por lo que, al ratificar la ampliación de los 108 días, se recomienda analizar la pertinencia de realizar la presente ampliación bajo otra normativa aplicable.*"

En tal sentido, esta Unidad Administradora de Contrato se ratifica en los términos señalados en el Punto 1.

Ante lo expuesto, se sugiere su remisión a la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de proseguir con los trámites de rigor.

Jefe
Dpto. Seguridad Vial

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 2992

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

Asunción, 9 de Diciembre de 2019

VISTO: *La Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», su modificación por Ley N° 3439/2007; y los Decretos Reglamentarios N°s. 21.909/2003, 5174/2005, 11.193, 11.407/2007, 7434/2011, 11.015/2013, 1107, 1315/2014, 3719/2015 y 9105/2018 (Expedientes M.H. N°s. 36.229, 64.365, 71.181, 75.147 y 85.160/2019); y*

CONSIDERANDO: *Que la Constitución Nacional en el Artículo 238, Numeral 3), prescribe: «De los deberes y de las atribuciones del Presidente de la República. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: (...) 3) participar en la formación de las leyes, de conformidad con la Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento...».*

Nº 642

Que el Artículo 92 de la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas» dispone: «el Presidente de la República, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 238-, inciso 3), de la Constitución Nacional, dictará el reglamento a esta Ley, -en el plazo de ciento veinte días calendario, contados desde su publicación».

Que el reglamento constituye un instrumento normativo necesario para aclarar el alcance de las disposiciones legales y desarrollar los principios de economía y eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, simplificación y modernización administrativa, y desconcentración de funciones, consagrados en la Ley N° 2051/2003.

Que es necesario armonizar y actualizar los reglamentos para la adecuada aplicación de la legislación que rige la actividad de contrataciones públicas en el Paraguay.

Que los instrumentos normativos deben adecuarse a la dinámica de las compras públicas, promoviendo el uso apropiado de los recursos públicos para satisfacer las distintas demandas sociales en aras del bien común.

Cexter/2019/8712

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 2992

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

Que la contratación pública como actividad trasversal, es una herramienta estratégica que debe ser utilizada considerando las múltiples posibilidades de contratación y obtener un mayor beneficio del uso de las herramientas de tecnología de la información y comunicaciones.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s. 1022 y 1526 de fechas 24 de junio y 24 de octubre de 2019, respectivamente.

Nº_____

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, TERMINOLOGÍA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N° 3439/2007. El ámbito de aplicación del Reglamento abarca todas las contrataciones públicas reguladas por la Ley N° 2051/2003, que realicen los Organismos, Entidades y Municipalidades.

Art. 2°.- Terminología.

Cuando en este Reglamento se use la expresión la «Ley» se entenderá que se hace referencia a la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas».

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

La solicitud de modificación de Códigos de Contratación para la disminución del crédito presupuestario, procederá únicamente cuando no afecte la reserva de los créditos presupuestarios comprometidos en el contrato de manera a precautelar el pago de las obligaciones derivadas del mismo y evitar que se realicen gastos que excedan las disponibilidades presupuestarias.

Art. 86.- Cómputo de plazos del contrato.

Los plazos de vigencia de los contratos se computarán en días calendario:

Nº_____

a) Desde el día siguiente de su suscripción, o

b) Desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para el inicio del cómputo, o

c) Desde la fecha que se haya indicado en el propio contrato.

CAPÍTULO II
SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Art. 87.- Subcontratación.

Conforme con lo establecido Ley y siempre que el Pliego de bases y condiciones, el Contrato o la Contratante lo autoricen, los proveedores y contratistas podrán subcontratar con terceros, parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la Contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello;
b) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no excedan del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original;
c) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en alguna de las causales de prohibición señaladas en la Ley.